

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE
MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAV/0116/2023** del cual derivó la **Recomendación 004/2025**, abierto a instancia de la persona de identidad resguardada **V1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con el escrito de queja de la persona de identidad resguardada **V1**, en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por hechos que consideró violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Universidad Veracruzana (UV), la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente; este fue calificado de conformidad con los numerales 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron los informes correspondientes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgar el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la Universidad Veracruzana, se vulneró el derecho a la integridad personal en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y derecho al trabajo de la víctima, por lo que en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, este Organismo emitió la Recomendación número **004/2025**, dirigida a la Universidad Veracruzana, misma que fue notificada a la persona de identidad resguardada **V1**, así como a la autoridad, a través de los oficios **CEDHV/DSC/0158/2025** y **CEDHV/DSC/0156/2025**, respectivamente, datados con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Del mismo modo, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de atención Integral a Víctimas, mediante oficio **CEDHV/DSC/0157/2025** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con la finalidad de que se activasen a favor de **V1**, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable.-

En ese tenor, mediante oficio **AG/0141/2025** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcázar, Abogada General de la Universidad Veracruzana, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar **CEDHV/DSC/0415/2025** de data veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se notificó la respuesta de la autoridad a la víctima **V1**, así como su derecho a impugnarla. -----



En consecuencia, en fecha veinte de marzo del año en curso, se recibió en esta Dirección, el escrito de data diecinueve del mes y anualidad que nos ocupa, a través del cual **V1** presentó el respectivo recurso de impugnación en contra de Universidad Veracruzana por la **no aceptación** de la Recomendación **004/2025**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/1VG/DAV/0116/2023** del cual derivó la **Recomendación número 004/2025**, abierto a instancia de la persona de identidad resguardada **V1**. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo electrónico con acuse de recibo. -----

TERCERO. Remítase a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el escrito de data diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual la persona de identidad resguardada **V1** se inconforma de la **No aceptación** de la Recomendación por parte de la Universidad Veracruzana. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

Mtra. Elba Elena González Fernández

Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco